veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.391-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Esteban Terrero Novas.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 391-98

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban Terrero Novas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad Personal No.6720, serie 20, ha trabajado de manera ininterrumpida al servicio del Estado Dominicano, como regidor durante el periodo del 1964 al 1966 y síndico municipal durante el periodo del 16 de agosto del 1970 al 16 de agosto del 1974;

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban Terrero Novas, durante los años de vida productiva, no pudo acumular riquezas que le permitan a él y a su familia resolver sus problemas más perentorios, entre otros servicios indispensables para la supervivencia humana, además por su estado de salud;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado Dominicano proteger a todos los ciudadanos que, por edad y servicio prestados en la administración pública, con pensiones que impliquen la protección de cada ciudadano con derecho a la asistencia social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Esteban Terrero Novas, por la suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.392-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Nasim Yapor Elías.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 392-98

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Articulo 8 de la Constitución de la República establece que "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

CONSIDERANDO: Que el señor NASIM YAPOR ELIAS percibe una pensión mensual del Estado que no le alcanza para cubrir sus necesidades más perentorias;